

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Luis Alonso Richmond Portugal		
Fecha/hora gestión	06/10/2025 13:16	Fecha/hora resolución	06/10/2025 14:40
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001956
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000008-0001102307	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Mantenimiento Preventivo Correctivo y Compra de repuestos para Desfibriladores, Cama de partos, Cama de Examinación y Taladros (ARTÍCULO #78 LGCP)		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001804	11/09/2025 23:58	XENIA GIOVANNA MOLINA PACHECO	TRANSACCIONES MEDICAS TRANSMEDIC SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000001801	11/09/2025 15:42	FRANCISCO MARIO MONGE ROJAS	EQUIPOS Y SUMINISTROS KEIMA E S K SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000001800	11/09/2025 15:36	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

## 3. \*Resultando

Que mediante auto No. 8052025000001932 del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.  
Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

### Recurso 8002025000001804 - TRANSACCIONES MEDICAS TRANSMEDIC SOCIEDAD ANONIMA

**Cláusula o tema objetado:** La recurrente solicita que en la partida 2 se separen las líneas y se permita participar por cada una de forma independiente. Considera que la redacción actual del pliego de condiciones limita la participación de los representantes oficiales de las marcas, lo que pone en riesgo el adecuado servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los activos expuestos en el pliego cartelario, además de poner riesgo para la adquisición de repuestos originales para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los equipos. Además sostienen que esto afecta el principio de libre concurrencia ya que reduce la posibilidad de participación de las empresas que son representantes exclusivos de marcas. **Criterio de la División:** Por coincidir el recurso con el planteado por las otras empresas, se remite a la fundamentación expresada en el recurso 8002025000001800 y se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo, para que la Administración proceda a brindar la justificación técnica respectiva e incorporarla al expediente de la contratación, a efectos de solicitar que el oferente para cada una de las partidas cotice todas las líneas, que además se adjudicarán a un solo proveedor, ello en atención al principio de libre participación y concurrencia. En caso de que no existan los elementos técnicos que sustenten dicha justificación, se deberá permitir la participación por líneas y la adjudicación parcial del objeto que se licita.

### Recurso 8002025000001801 - EQUIPOS Y SUMINISTROS KEIMA E S K SOCIEDAD ANONIMA

**Cláusula o tema objetado:** La recurrente solicita que en la partida 1 se separen las líneas y se permita participar por cada una de forma individual. Señala que las diferentes líneas de la partida incluyen el mantenimiento y reparación de diferentes marcas lo cual afecta la participación de empresas, como la suya, que tienen representación exclusiva de una sola marca. Además, señala que la línea relativa a repuestos debe separarse igualmente por marca. Lo anterior con el fin de cumplir con las condiciones del mismo pliego que disponen la necesidad de que se suministren repuestos originales y con respaldo de fábrica. **Criterio de la División:** Por coincidir el recurso con el planteado por las otras empresas, se remite a la fundamentación expresada en el recurso 8002025000001800 y se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo, para que la Administración proceda a brindar la justificación técnica respectiva e incorporarla al expediente de la contratación, a efectos de solicitar que el oferente para cada una de las partidas cotice todas las líneas, que además se adjudicarán a un solo proveedor, ello en atención al principio de libre participación y concurrencia. En caso de que no existan los elementos técnicos que sustenten dicha justificación, se deberá permitir la participación por líneas y la adjudicación parcial del objeto que se licita.

## Recurso 800202500001800 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

**Cláusula o tema objetado:** La recurrente solicita que en la partida 3 del pliego de condiciones se separen las líneas y se permita participar por cada una de forma separada. Lo anterior por cuanto esta empresa es representante de una sola marca (que corresponde a una línea) y solo puede participar con respecto a esta. Realiza la solicitud para poder participar en igualdad de condiciones en el concurso. **Criterio de la División:** Como punto de partida se debe tener presente que el artículo 90 del Reglamento a la Ley General de la Contratación Pública (RLGCP), dispone que la Administración puede reservarse el derecho a adjudicar parcialmente una misma línea o, una parte de un mismo objeto contractual, cuando el objeto licitado así lo permita y no se afecte la funcionalidad. Además señala la norma, que cuando se establezca la obligación para el oferente de participar en todas las líneas, ello solo es posible si la Administración ha brindado una justificación técnica y así se haya advertido en el pliego de condiciones. En este caso, no se encuentra la mencionada justificación técnica en el pliego de condiciones. Además, la Administración en la contestación de la audiencia especial, únicamente señala para cada recurso que las líneas serán adjudicadas a un mismo proveedor, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad de los equipos y en virtud de que no existan conflictos posteriores que afecten el desempeño de las funciones contratadas. De lo anterior se deriva que la justificación de la Administración se relaciona con la oportunidad de una atención integral de los equipos, sin embargo se extraña la justificación técnica que fundamente la obligatoriedad de que quien oferta lo deba hacer por la totalidad de las líneas. La respuesta de la Administración no aborda la problemática planteada por las tres objetantes, bajo su situación de representante de cada una de las marcas de los equipos que ostenta la CCSS y respecto de los cuales se le debe brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro de repuestos, relativa a la restricción de prestar dichos servicios más allá de los que atañen a su respectiva marca. No acredita la Administración cómo lo requerido resulta factible tomando en cuenta los compromisos establecidos por los respectivos representantes de las marcas, de manera que tenga claro que podrán prestar el servicio a una marca para lo cual no se encuentran autorizados por el fabricante, y más allá de si cuentan o no con autorización para ello, la CCSS tampoco acredita cómo dicha situación no pondría en riesgo la adecuada satisfacción de la necesidad requerida, en temas relacionados con las garantías, uso de repuestos originales, mantenimiento proporcionado por empresas autorizadas por el fabricante, entre otros. Al establecer un requisito de esta naturaleza la CCSS debía verificar el mercado para tener por acreditado que en efecto existen proveedores en capacidad de brindar el servicio para todas las marcas, aspecto que no ha quedado demostrado, y paralelamente con ello, debía garantizar desde el punto de vista técnico por qué motivo resulta indispensable que sea a un único proveedor, y cómo ello no afectaría la correcta ejecución ni cómo se administrarían los riesgos en cuanto a garantías, uso de repuestos originales, autorización del fabricante, por citar ejemplos. Así las cosas, procede declarar **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo, para que la Administración proceda a brindar la justificación técnica respectiva e incorporarla al expediente de la contratación, a efectos de solicitar que el oferente para cada una de las partidas cotice todas las líneas, que además se adjudicarán a un solo proveedor, ello en atención al principio de libre participación y concurrencia. En caso de que no existan los elementos técnicos que sustenten dicha justificación, se deberá permitir la participación por líneas y la adjudicación parcial del objeto que se licita.

### 5. Aprobaciones

Encargado	LUIS ALONSO RICHMOND PORTUGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/10/2025 14:37	Vigencia certificado	30/03/2022 12:34 - 29/03/2026 12:34
DN Certificado	CN=LUIS ALONSO RICHMOND PORTUGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUIS ALONSO, SURNAME=RICHMOND PORTUGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1520-0385		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/10/2025 14:40	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

### 6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/10/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01860-2025	Fecha notificación	06/10/2025 14:42